



Solicitud y requisitos para obtener el permiso de portación para persona física

Información general del trámite

Institución

Ministerio de Seguridad Pública (MSP)

Descripción

Toda persona física que adquiera una o más armas permitidas, de cualquier tipo, está obligada a solicitar su inscripción al Departamento de Armas y Explosivos, el cual emitirá un permiso de portación de armas. La solicitud se presentará por medio del sistema electrónico.

Forma del trámite en línea

Url www.controlpas.go.cr

Tipo de costo fijo

Costo en colones 1000,00

Costo en dólares 0,00

Dirección física y horarios

Oficina o sucursal	Teléfono	Horario	Dirección
Departamento Control de Armas y Explosivos	26005000 Ext. 5010- 5011-5012	8am a 4pm de lunes a viernes	San José, Sabana Sur, 300 metros oeste de la Contraloría General de la República

Criterios de resolución

Descripción
Tramite aplica si el usuario cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente



Requisitos y Aspectos legales

Fundamento legal del trámite

Tipo Fundamento	Número	Nombre	Artículo	Inciso	Dato migrado
Ley	7530	Ley de Armas y Explosivos	35	na	

Requisitos y su fundamento legal

Requisito	Fundamento legal
Solicitud y requisitos para obtener el permiso de portación. La solicitud del permiso de portación de armas de fuego se gestionará mediante el formulario electrónico respectivo disponible al efecto en el Sistema. Dicho formulario debe completarlo en línea la persona física solicitante; tratándose de personas jurídicas, la solicitud la realizará su representante legal o una persona autorizada por este. El formulario electrónico deberá contener, la siguiente información: a) Nombre completo con dos apellidos, cuando proceda. b) Tipo, número y vigencia de documento de identidad. c) Número de teléfono. d) Dirección exacta: provincia, cantón, distrito y señas adicionales. e) Dirección de correo electrónico para atender cualquier notificación o comunicación.	Reglamento N° 37985-SP, ""Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 50, inciso na
La plataforma deberá actualizar la información suministrada en el perfil de cada persona usuaria. En todo caso, la persona interesada deberá cumplir con los mismos requisitos contemplados en el artículo 24 de este cuerpo normativo y los que se indican a continuación:	Reglamento N° 37985-SP, ""Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 50, inciso na
a) Cuando la solicitud la realice una persona física:	Reglamento N° 37985-SP, ""Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 50, inciso a
1) Cancelar en línea el monto de mil colones por concepto de timbre fiscal por cada portación solicitada.	Reglamento N° 37985-SP, ""Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 50, inciso a-1



Requisito	Fundamento legal
2) Gestionar cuando y de la forma en la que se le indique, mediante el sistema ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, la asignación de una cita, a fin de realizar revisión física del arma que se pretende portar. Esta gestión debe realizarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación automática, de no cumplirse con lo anterior, se procederá al rechazo del trámite sin mayor análisis. Esta revisión no aplica cuando el arma ha sido vendida por un comercializador autorizado como parte de su actividad habitual.	Reglamento N° 37985-SP, ""Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 50, inciso a-2
En caso de que el trámite sea rechazado por alguna causa de forma previa a la fecha de revisión programada, el sistema automáticamente procederá a la cancelación de la cita.	Reglamento N° 37985-SP, ""Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 50, inciso a-2
5. Contar con un dictamen positivo de idoneidad mental.	Reglamento N° 37985-SP, ""Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-5
6. Contar con el registro de huellas dactilares.	Reglamento N° 37985-SP, ""Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-6
7. Aprobar el examen teórico – práctico que se establezca conjuntamente entre la Dirección General de Armamento y la Academia Nacional de Policía.	Reglamento N° 37985-SP, ""Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos", artículo 24, inciso a-7
-Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios.	Ley N° 4573, "Código Penal", artículo 318, inciso NA

Vigencia 2 años

Fundamento legal de la vigencia

Tipo Fundamento	Número	Nombre	Artículo	Inciso
Ley	7530	Ley de Armas y Explosivos	36	na



Plazo de resolución 1 Mes

Fundamento legal del plazo de resolución

Tipo Fundamento	Número	Nombre	Artículo	Inciso
Reglamento	37985-SP	"Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos	50	na

¿Aplica silencio positivo? sí

¿Aplica declaración jurada? No

Contactos

Personas de contacto

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Email	Teléfono 1	Teléfono 2	Oficina
Hermes	Pérez	Cháves	baizaj@msp.go.cr	26005000	26005037	Oficina Departamento Control de Armas y Explosivos Sabana

Observaciones

Observaciones

El trámite se realiza mediante plataforma Control Pas, en la cual el usuario puede consultar el estado de su trámite. www.controlpas.go.cr Decreto Ejecutivo 37985 Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos: Artículo 126.-Uso de firma digital. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio del Sistema deben estar suscritos mediante firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 33018. Artículo 50, Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos- Decreto Ejecutivo 37985- inciso a, punto 1) 1) Cancelar en línea el monto de mil colones por concepto de timbre fiscal por cada portación solicitada. Para realizar el trámite de -Solicitud y requisitos para obtener el permiso de portación- Artículo 50 Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos- Decreto Ejecutivo 37985-, la persona interesada deberá primero cumplir con los requisitos para el trámite de Inscripción de Armas permitidas, contemplados en el artículo 24 incisos a,c,d del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos- Decreto Ejecutivo 37985 En el apartado de Manifestación Expresa se menciona el artículo 311 del Código Penal, el cual ha sido reformado por el 318 según se indica en el artículo 18 del Código Penal que dice: (Así



corrida su numeración por el artículo 3° de la ley "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal", N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 311 al 318)

Información adicional

Nivel de digitalización Totalmente en línea (Requiere el uso de firma digital)

Generado 08/11/2023 02:24 p.m.